

ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA

1. Factores a Considerar

En el momento de creación de la empresa, una de las decisiones prioritarias es elegir la forma jurídica que más nos conviene adoptar. Existen múltiples formas jurídicas con diferentes características, por lo que debes analizar detenidamente cuál de ellas sería más favorable para la empresa.

Los aspectos que deberías tener en cuenta son:

- **La actividad de la empresa.** La normativa que regula la actividad de la empresa puede determinar una forma jurídica determinada.
- **El número de promotores.** Puede condicionar la elección de la forma jurídica, pues hay formas en que se exige un mínimo de socios por ley.
- **Responsabilidad de los promotores.** El grado de responsabilidad que afecta a los promotores también influirá a la hora de elegir determinada forma jurídica.
- **Dimensión económica del proyecto.** Las necesidades económicas del proyecto influirán, existiendo un desembolso mínimo de capital según la forma jurídica a adoptar.
- **Relación entre los socios.** Existe la posibilidad de restringir la entrada de nuevos socios o de valorar la aportación económica.

2. Aspectos Fiscales

- **Responsabilidad de los promotores.** El grado de responsabilidad que quieran asumir los promotores influirá en la elección de la forma jurídica.
- **Dimensión económica del proyecto.** Las necesidades económicas del proyecto condicionan también la decisión, además de la existencia de un desembolso de capital mínimo dependiendo de la forma jurídica elegida.
- **Relación entre los socios.** Existe la posibilidad de restringir la entrada de nuevos socios o simplemente valorar la aportación económica.
- **Aspectos fiscales.** Dependiendo de la personalidad jurídica de la empresa variará la fiscalidad de la empresa. De esta manera, las personas físicas (empresario individual, Comunidad de Bienes y Sociedad Civil) tributan a través del IRPF, mientras que las personas jurídicas (Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima,...) tributan a través del Impuesto sobre Sociedades.

3. Análisis Comparativo de las Principales Formas Jurídicas

● EMPRESARIO INDIVIDUAL

Concepto

Se constituye cuando es una sola persona física la titular de la actividad. Dicha actividad es considerada como “actividad empresarial” en la normativa del Impuesto de Actividades Económicas.

Caracterización

Nº de Socios	Capital	Fiscalidad	Régimen Seguridad Social
Una persona	No existe mínimo legal	IRPF e IVA	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
Responsabilidad			
Ilimitada			

Ventajas

- Muy adecuada para empresas de tamaño reducido.
- Esta forma exige menos trámites a la hora de su constitución.
- No existe un capital mínimo legal para la constitución de la empresa.
- Se tributa a través de IRPF.
- Cuando se tribute por debajo de lo exigido por el Impuesto de Sociedades se obtienen ventajas fiscales.
- Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

Inconvenientes

- El empresario tiene una responsabilidad ilimitada por lo que responde con su patrimonio a las deudas de la empresa.
- Las obligaciones se pueden extender al cónyuge en caso de que no haya separación de bienes.
- Al tributar por IRPF, los tipos aplicables varían en función del beneficio obtenido, por lo que si es muy alto, podría tributar por encima de lo exigido por el Impuesto de Sociedades. *(A partir aproximadamente de 36000€ de rendimiento neto anual, la carga fiscal es mayor en el IRPF que en el Impuesto de Sociedades).*
- El riesgo de crear la empresa recae sobre una sola persona.

● EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Concepto

Persona física que, con limitación de responsabilidad bajo determinadas condiciones, realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Caracterización

Nº de Socios	Capital	Fiscalidad	Régimen Seguridad Social
Una persona	No existe mínimo legal	IRPF e IVA	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
Responsabilidad			
Limitada (Ilimitada con excepciones)			

Ventajas

- El emprendedor podrá limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional.
- Podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad la vivienda habitual del deudor siempre y cuando no esté afecta a la actividad empresarial o profesional y que su valor no supere los 300.000 euros.
- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que menos gestiones y trámites exige para la realización de su actividad, puesto que no hay que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- Puede resultar más económica, dado que no se crea persona jurídica distinta del propio empresario.

Inconvenientes

- Es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- El empresario responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad, excepto su vivienda habitual bajo determinadas condiciones. Por lo tanto, se exceptúan de la limitación de responsabilidad las deudas de derecho público, deudas familiares y particulares y las deudas contraídas con anterioridad.
- Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que sus actividades alcancen al otro cónyuge, según la clase de bienes:
 - Los bienes propios de los cónyuges empresarios quedan obligados a los

resultados de la actividad empresarial.

- Los bienes gananciales pueden quedar obligados por consentimiento expreso o por presencia y consentimiento.
- Los bienes privativos del cónyuge del empresario pueden quedar obligados por consentimiento expreso en escritura pública.
- Tributa por tipos más elevados cuanto mayor es su volumen de renta con tipos impositivos de hasta el 43%, mientras que las sociedades tributan al tipo fijo del 30% sobre los beneficios (o el 25% para los primeros 120.202,41 euros, en empresas con cifra de negocios inferior a 8 millones de euros).
- Obligación de elaborar y depositar anualmente en el Registro Mercantil las cuentas anuales de la actividad.

● SOCIEDAD CIVIL

Concepto

Contrato por el que dos o más personas ponen en común capital, con propósito de repartir entre si las ganancias. Estas personas podrán optar entre aportar trabajo, lo cual les convierte en “socios industriales”, y/o bienes o dinero, lo que les convierte en “socios capitalistas”.

A pesar de llamarse “sociedad”, una sociedad civil carece de personalidad jurídica propia y no se considera una sociedad mercantil, por lo que sus miembros deben tributar por el IRPF y no por el impuesto de sociedades. Al igual que las Comunidades de Bienes, es una opción recomendable en pequeños negocios que no exijan apenas inversiones y en los que se prefiera optar por una gestión sencilla. No obstante, es una opción poco extendida.

Caracterización

Nº y clase de Socios	Capital	Fiscalidad	Régimen Seguridad Social
Mínimo dos. Capitalistas e industriales	No existe mínimo legal	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Impuesto de sociedades.	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
Responsabilidad			
Personal e ilimitada			

Ventajas

- Constitución formal más sencilla y barata que una sociedad mercantil, no siendo necesaria Escritura Pública ante notario ni inscribirlas en el Registro Mercantil (salvo en caso de existir aportaciones en forma de inmuebles o derechos reales) ni aportación de un capital inicial mínimo.
- Es una fórmula ágil para una colaboración entre autónomos, especialmente si la inversión a realizar es pequeña.

Inconvenientes

- Responsabilidad ilimitada de los socios ante deudas con terceros.
- Se paga más impuestos que con una sociedad mercantil en el caso de ganar una gran cantidad de dinero, ya que se tributa por el IRPF en lugar de por el impuesto de sociedades.

- No ofrece la misma imagen de permanencia y solidez que las sociedades mercantiles.

● COMUNIDAD DE BIENES

Concepto

En este régimen varias personas comparten la propiedad de un determinado bien o derecho. Esta forma jurídica suele utilizarse cuando unas personas quieren montar un negocio (una auditoría por ejemplo) de manera que cada una de ellas tenga su propia cartera de clientes y ganancias, pero que comparten local, gastos de administración, etc. Pueden crear una comunidad de bienes mediante un pacto o contrato.

Caracterización

Nº y clase de Socios	Capital	Fiscalidad	Régimen Seguridad Social
Mínimo dos. Socios comuneros	No existe mínimo legal, pueden aportarse solamente bienes, pero no puede aportarse sólo dinero o sólo trabajo, estos dos tienen que ir unidos.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
Responsabilidad			
Ilimitada y solidaria			

Ventajas

- La constitución es relativamente sencilla y no tiene muchos costes (escritura pública si se aportan bienes inmuebles).
- No existe un capital mínimo legal para la constitución de la empresa
- Cualquiera de los integrantes de la comunidad puede pedir en cualquier momento la división de la cosa común.
- Se tributa a través de IRPF.
- Cuando se tribute por debajo de lo exigido por el Impuesto de Sociedades se obtienen ventajas fiscales.

Inconvenientes

- Los comuneros responden con su patrimonio a las deudas de la comunidad.
- Los socios responden solidariamente a las deudas.
- Al tributar por IRPF, los tipos aplicables varían en función del beneficio obtenido, por lo que si es muy alto, podría tributar por encima de lo exigido por el Impuesto de Sociedades.
- Pagan el Impuesto de Actividades Económicas cada uno de los integrantes de la comunidad.

● SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Concepto

Esta sociedad mercantil requiere un desembolso mínimo de 3000 euros. Este capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no se pueden representar por medio de títulos o acciones. Los socios no responderán de las deudas, sino que su responsabilidad se encuentra limitada a la aportación. Las decisiones se tomarán democráticamente entre los socios. Esta forma jurídica es idónea para sociedades con un escaso número de socios y poca inversión.

Caracterización

Nº y clase de Socios	Capital	Fiscalidad	Régimen Seguridad Social
Mínimo uno. Trabajadores y/o capitalistas	Mínimo 3000€ totalmente desembolsado	Impuesto sobre Sociedades y el IVA	Régimen de autónomos para administradores y socios que tengan control de la sociedad limitada. El resto en régimen general.
Responsabilidad	División de capital		
Solidaria entre los socios y limitada al capital aportado	Participaciones sociales		
	Max % de capital de un socio		
	No existe límite		

Ventajas

- Limita la responsabilidad de los socios al capital aportado a la sociedad.
- Las decisiones se toman democráticamente.
- La sociedad puede ser constituida por una sola persona, cuya denominación sería Sociedad Limitada Unipersonal (S.L.U.).
- Relativa sencillez en cuanto a trámites burocráticos.
- Capital social mínimo exigido relativamente bajo, 3.000 €.
- Los costes de constitución son asequibles, del orden de 600 €, sin contar la aportación de capital social.
- A partir de cierto nivel de beneficios o rendimientos, del orden de 40.000 €, los impuestos son menores que los del autónomo ya que el tipo del impuesto de sociedades es fijo (25%) mientras que los tipos del IRPF son progresivos
- Las sociedades tienen mayor facilidad de acceso al crédito bancario.

Inconvenientes

- Si algún socio se quiere desvincular de la sociedad, se necesita el consentimiento del resto de los socios.
- Tributa a través del Impuesto de Sociedades.

- Las participaciones no son fácilmente transmisibles.
- La constitución de una sociedad limitada suele llevar una media de 40 días.
- Si para obtener la financiación necesaria el banco nos pide garantías personales, la responsabilidad limitada se está “evaporando” en gran medida.

● SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA

Concepto

Sociedad de carácter mercantil, sin capital mínimo, de régimen idéntico al de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, excepto ciertas obligaciones tendentes a garantizar una adecuada protección de terceros (por ejemplo, límites a la retribución de socios y administradores o responsabilidad solidaria de los socios en caso de liquidación).

En realidad la SLFS es un “subtipo” societario que pasará a ser Sociedad Limitada una vez haya aportado, de forma voluntaria y paulatina, el capital social mínimo que legalmente se establece para este tipo de sociedades. Mientras tanto, estará sometida a ciertos límites y obligaciones orientados a impulsar que éstas empresas sean capaces de crecer mediante la autofinanciación invirtiendo los resultados de la actividad en la misma empresa.

Caracterización

Nº y clase de Socios	Capital	Fiscalidad	Régimen Seguridad Social
Mínimo uno. Trabajadores y/o capitalistas	No existe mínimo legal	Impuesto sobre Sociedades y el IVA	Régimen de autónomos para administradores y socios que tengan control de la sociedad limitada. El resto en régimen general.
Responsabilidad	División de capital		
Limitada al capital aportado	Participaciones sociales		

Ventajas

- No es necesaria la aportación inicial de un capital mínimo. Permite aplazar el pago de las aportaciones al capital social (que generalmente serán los 3000€ de capital mínimo), para no tener que abonarlos de una vez al inicio de la sociedad.

Inconvenientes

- Existencia de obligaciones específicas con el fin de garantizar la protección de terceros en sus relaciones financieras, laborales y comerciales.
- En caso de liquidación de la sociedad, ya sea voluntaria o forzosa, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso del capital mínimo establecido en la Ley (3.000 euros) si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente.
- Deberán destinar a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía (hasta que alcance el capital mínimo de 3000€)

- Tiene una serie de limitaciones correspondientes al reparto de dividendos tras los beneficios, así como a la retribución a socios y administradores (mientras no se alcance el capital social mínimo de 3000€).
- Sólo podrán repartirse dividendos a los socios cuando el valor del patrimonio neto sea superior al 60% del capital social mínimo.

● SOCIEDAD ANÓNIMA

Concepto

Es una sociedad mercantil. El capital mínimo tiene que ser 60.000 euros y debe ser desembolsado en el momento de la constitución al menos un 25%. Este capital está dividido en acciones transmisibles cuyo titular tendrá la condición de socio, el cual no responde personalmente de las deudas de la sociedad.

Caracterización

Nº y clase de Socios	Capital	Fiscalidad	Régimen Seguridad Social
Mínimo uno. Trabajadores y/o capitalistas	60.000 € 25% desembolsado. Resto en 5 años	Impuesto sobre Sociedades y el IVA	Régimen de autónomos para administradores y socios que tengan control de la sociedad. El resto en régimen general.
Responsabilidad	División de capital		
Solidaria entre ellos y limitada al capital aportado	Acciones nominativas o al portador		
	Max % de capital de un socio		
	No existe límite		

Ventajas

- La responsabilidad es limitada al capital aportado a la sociedad.
- Las decisiones se toman democráticamente.
- La sociedad puede ser constituida por una sola persona, carácter unipersonal.
- Libre transmisión de acciones.
- La condición de socio se transmite libremente.
- Los accionistas eligen una junta directiva para administrar la sociedad.
- Facilidad de financiación y por tanto de crecimiento.

Inconvenientes

- Capital mínimo de 60.000€, mucho más elevado que en el resto de tipos societarios, que debe ser desembolsado al menos un 25 % en el momento de la constitución.
- Sujeta la sociedad a una mayor regulación (depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil), asimismo se debe convocar una junta de accionistas como mínimo una vez al año.
- Separación entre el derecho de propiedad y de control.
- Tributa a través del Impuesto de Sociedades.
- Costes fiscales del 1% del capital aportado en el momento de la constitución.

● SOCIEDAD LABORAL

Concepto

En este tipo de sociedad la mayoría del capital social debe ser propiedad de los trabajadores que presten en ella servicios retribuidos de forma personal y directa. Ninguno de los socios puede ser titular de más de un tercio del capital.

Todos los socios participan en la gestión y en la toma de decisiones. De esta forma, los socios están comprometidos con el proyecto puesto que al tiempo que son trabajadores también son empresarios.

Caracterización

Nº y clase de Socios	Capital	Fiscalidad	Régimen Seguridad Social
Mínimo tres. Al menos 2 serán trabajadores con contrato indefinido.	S.L.L.: 3.000 € 100% desembolsado S.A.L.: 60.000 € 25% desembolsado. Resto 5 años	Impuesto sobre sociedades e IVA.	S.L.L.: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen General, pero todos en el mismo régimen. S.A.L.: Régimen General.
Responsabilidad	División de capital		
Limitada al capital aportado	S.L.L.: Participaciones. S.A.L.: Acciones nominativas o al portador		
	Max % de capital de un socio 1/3 S. trabajadores: 51% capital. S. capitalistas: 49% capital.		

Ventajas

- La responsabilidad es limitada al capital aportado a la sociedad.
- Gestión democrática.
- Carácter social, empresa propiedad de los trabajadores.
- Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social.
- Beneficios fiscales en la constitución (exención del 99% del ITPAJD).
- Ventajas en la obtención de ayudas y subvenciones (capitalización por desempleo, incentivos a la inversión de cada CCAA).
- Existe derecho a desempleo si se ha cotizado en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Autofinanciación en caso de beneficios: Fondo especial de reserva

Inconvenientes

- En el caso de la SAL, el capital mínimo de constitución es elevado y obligación de depositar cuentas anuales en el Registro Mercantil.
- No se pueden transmitir las acciones libremente.
- Los trabajadores contratados que no sean socios, no pueden trabajar un número de horas superior al 25% del total de horas por año realizadas por los socios trabajadores (15% en el caso de que haya más de 25 socios trabajadores).
- Mínimo 3 socios, 2 de ellos trabajadores.
- Menor agilidad en la toma de decisiones en caso de funcionamiento asambleario.
- Mayor complejidad administrativa en el proceso de constitución, al existir en cada Comunidad Autónoma unos registros específicos para este tipo de sociedades.

● SOCIEDAD COOPERATIVA

Concepto

Sociedad de capital variable, que asocia personas para realizar actividades económicas o sociales de interés común y de naturaleza empresarial. Los socios no responden de las deudas de la sociedad y se pueden unir a la sociedad o darse de baja voluntariamente.

Cada socio tiene derecho a un voto, aunque en los estatutos se puede hacer cualquier otra modificación que se desee.

Caracterización

Nº y clase de Socios	Capital	Fiscalidad	Régimen Seguridad Social
Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 Cooperativas 2º grado: 2 cooperativas. Trabajadores.	Según estatutos. En algunas CCAA hay un mínimo	Impuesto sobre sociedades e IVA. Tipos preferentes de Impuesto de Sociedades: 20% de los beneficios y 10% las protegidas.	Socios trabajadores: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen General, pero todos en el mismo régimen.
Responsabilidad	División de capital		
Limitada a la aportación suscrita.	Participaciones		
	Max % de capital de un socio		
	1/3		

Ventajas

- No se requiere capital mínimo.
- Carácter social, empresa propiedad de los trabajadores en condiciones de igualdad que a su vez es una sociedad de personas.
- Organización participativa y democrática.
- Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social.
- Beneficios fiscales en la constitución (exención del ITPAJD y bonificación del 95% en el IAE) y en la tributación por beneficios.
- Ventajas en la obtención de ayudas y subvenciones (capitalización por desempleo, incentivos a la inversión de cada CCAA).
- Existe derecho a desempleo si se ha cotizado en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Autofinanciación en caso de beneficios: fondos de reserva obligatoria, y de educación y promoción.

Inconvenientes

- Todos los socios han de participar en la toma de decisiones, la falta de acuerdo podrían bloquear las actividades de la cooperativa. Menor agilidad en la toma de decisiones en caso de funcionamiento asambleario.
- Mínimo de personas para su constitución.
- La sociedad tiene la obligación de depositar cuentas anuales en el Registro Mercantil.
- Los trabajadores contratados que no sean socios no pueden trabajar más del 30% del total de horas realizadas por los socios trabajadores.
- Mayor complejidad administrativa en el proceso de constitución.